

ALTEGUI GESTION, Agencia de Valores, S.A., con domicilio en Bilbao, calle Máximo Aguirre nº 12-2º Dcha., con NIF A-48/980122 inscrita en el R.M. de Vizcaya, T 3661 general, F 56, H BI-22178, inscripción 1ª y en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número

**CONTRATO DE GESTION DE CARTERAS PARA PARTICULARES  
Y EMPRESAS**

En Bilbao, a ... de ... de 2000 .

**CONTRATOS - TIPO**  
Fecha de Registro  
17/08/2001

**REUNIDOS**



Nº Doc: 788

DE UNA PARTE

D. ...., en nombre y representación de ALTEGUI GESTION, AGENCIA DE VALORES, S.A., con domicilio en Bilbao, calle Máximo Aguirre número 12-2º dcha., constituida válidamente el 6.7.98 ante el Notario de Bilbao, D. Manuel Garcés Pérez, con el número 1.090 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 3.661, N.I.F. A-48/980122. Actúa según poder general otorgado en la misma fecha y ante el citado Notario, con el número 1.092 de su protocolo, (en adelante, LA ENTIDAD).

Y DE OTRA

**SI ES PERSONA JURIDICA:**

D. ...., en nombre y representación de ....., S.A., con domicilio en ....., constituida válidamente el ..... ante el Notario de ..... D. ...., con el número ..... de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de ....., al Tomo ....., N.I.F. .... Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario

**ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.**

D. .... con el número ..... de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción ..... ) (en adelante, el CLIENTE).

**SI ES PERSONA FISICA:**

D. ...., mayor de edad, estado civil ....., con domicilio en ....., N.I.F. ...., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el CLIENTE).

Representado por D. ...., mayor de edad de estado civil ....., con domicilio en ....., N.I.F. ...., con poder otorgado ante el notario D. .... con el N° de su protocolo ..... (táchese lo que no proceda).

**EXPONEN**

Primero.- Ambas partes están interesadas en la gestión de la cartera del CLIENTE por parte de ALTEGUI GESTION AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante la ENTIDAD).

Segundo.- De conformidad con la orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1.995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1.993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular 1/1.996, de 27 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tercero.- A tales efectos, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo de gestión de carteras habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la cual, previa comprobación de que se ajusta a lo dispuesto en la citada Orden Ministerial de 25 de Octubre de 1.995, lo ha puesto a disposición del público.

Cuarto.- Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la gestión de cartera y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

### CLAUSULAS

#### Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula la gestión, por parte de la ENTIDAD, de los valores, otros activos y efectivo del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, éste ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, para lo cual se apertura cuenta de valores y efectivo a nombre del CLIENTE con el Código .....

La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el Anexo I del presente contrato.

#### Segunda.- Facultades y obligaciones de la ENTIDAD.

- 1.- La ENTIDAD ejercitará su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE y entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a la ampliación, amortizar, ejercitar los derechos económicos, facilitar al cliente el ejercicio de los derechos políticos,

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

realizar los cobros pertinentes, convertir y canjear los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

La ENTIDAD promoverá el registro contable o depósito de cada una de las operaciones derivadas de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta o cuentas donde se encuentre registrada la cartera del CLIENTE, bien en la ENTIDAD o bien en otra ENTIDAD distinta, para lo cual tiene la ENTIDAD apoderamiento expreso del CLIENTE.

- 2.- En defecto de instrucciones del CLIENTE, la ENTIDAD desarrollará su actividad de gestión de acuerdo con su saber y entender, realizando las operaciones que aconseje su criterio profesional, con el límite del efectivo y valores que integren la cartera del CLIENTE.

La ENTIDAD no garantiza al CLIENTE resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del CLIENTE los beneficios o pérdidas obtenidos en la gestión de cartera.

- 3.- Sin perjuicio de lo previsto en el número siguiente de la presente cláusula, las operaciones de gestión podrán recaer sobre:

- a. Valores de Deuda Pública.
- b. Valores de renta fija admitidos a negociación en alguna Bolsa de Valores española.
- c. Valores de renta fija negociados en un mercado organizado nacional, distinto de la Bolsa.
- d. Valores de renta variable admitidos a negociación en alguna Bolsa de Valores española.
- e. Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
- f. Opciones y futuros financieros negociados en MEFF.
- g. Opciones y futuros financieros negociados en mercados internacionales.
- h. Valores extranjeros de renta variable negociados en Bolsas extranjeras.

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

- i. Valores extranjeros de renta fija negociados en mercados extranjeros.
  - j. Divisas.
  - k. Operaciones de compraventa con pacto de recompra de valores de Deuda Pública negociados en mercados secundarios oficiales.
- 4.- La ENTIDAD seguirá las eventuales instrucciones generales o específicas del CLIENTE referentes a la gestión de su cartera, operaciones concretas, restricciones o exclusiones a las facultades de la ENTIDAD o al objeto de la inversión o sobre rentabilización de saldos de efectivo.

En el caso de que el CLIENTE no restrinja o limite la inversión en productos derivados, se deduce que el CLIENTE conoce que la operativa en opciones y futuros requiere una vigilancia constante de la posición, que estos instrumentos comportan un elevado riesgo si no se gestionan adecuadamente y que un beneficio puede convertirse rápidamente en una pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

- 5.- En defecto de instrucciones del CLIENTE, el saldo de efectivo se reinvertirá o ingresará en la entidad que a tal efecto indique el CLIENTE.
- 6.- La ENTIDAD guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la ENTIDAD, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. A los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, la ENTIDAD, así como las sociedades de su grupo consolidado, únicamente le remitirán información de otros productos o servicios en el caso de manifestación expresa del CLIENTE.

### Tercera.- Obligaciones del CLIENTE.

- 1.- El CLIENTE conferirá a la ENTIDAD las autorizaciones específicas que eventualmente se precisen para el ejercicio de la función encomendada, incluso mediante el otorgamiento de documentos públicos.

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

- 2.- El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Modificación en el domicilio, nacionalidad o estado civil y régimen económico matrimonial.
  - b. Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
  - c. En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.
- 3.- El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

### Cuarta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La ENTIDAD remitirá al CLIENTE, al menos con periodicidad **trimestral**, información referida a una comparación entre la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación y el movimiento habido durante el período, incluyendo el del efectivo, así como detalle de valores nominales y efectivos, número de valores comprados y vendidos o prestados, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje o amortizaciones.

También se especificarán las comisiones y gastos repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones y las que tuvieran depositados o administrados los valores y el efectivo.

Esta información se remitirá, asimismo, al menos **mensualmente** cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes, con respecto al final del mes anterior y cuando la naturaleza de las operaciones o el riesgo inherente a las mismas exigieran, por razones de prudencia, una mayor información al CLIENTE.

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información concerniente a las operaciones realizadas y a las consultas que formule referentes a su cartera de valores.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma, sometiéndose las partes a los requisitos de información previstos, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el patrimonio, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

### Quinta.- Normas de conducta.

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Madrid, en la medida que resulten de aplicación.

Adicionalmente, la colocación en la cartera gestionada de valores emitidos por cualquier ENTIDAD que forme parte del grupo de la ENTIDAD, requerirá el consentimiento previo y escrito del CLIENTE.

### Sexta.- Comisiones y régimen económico aplicable.

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo II del presente contrato, por los conceptos de **gestión y administración de cartera**, que se devengarán **trimestralmente**. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD.

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

La ENTIDAD repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo III del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE afectada por la gestión.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del CLIENTE, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden previsto en el número 3 de la cláusula segunda del presente contrato a no ser que sea aconsejable modificar esa prelación para ocasionarle un menor perjuicio al CLIENTE.

### Séptima.- Duración y terminación.

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso, por escrito, de 15 días.

En el caso de extinción anticipada por iniciativa del CLIENTE, la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de la cartera del CLIENTE. La ENTIDAD tendrá derecho a percibir la totalidad de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de la finalización del contrato.

A partir del preaviso, la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE a la mayor brevedad.

El preaviso no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad al mismo que seguirán rigiéndose por las estipulaciones del presente contrato.

### Octava.- Modificación.

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión, previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD con 30 días de antelación a su efectividad. El mismo plazo será de aplicación para la realización, por el CLIENTE, de cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las existentes con un preaviso de 30 días.

A partir de los preavisos mencionados, la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier operación que se vea afectada por la modificación. No obstante cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no puedan recabarse instrucciones del CLIENTE y sea imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de las inversiones del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE a la mayor brevedad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad al preaviso, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

---

## ALTEGUI GESTION, A.V., S.A.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE le serán aplicadas inmediatamente.

### Novena. - Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

### Décima. - Jurisdicción.

Las partes acuerdan recabar el informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del contrato.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

**EL CLIENTE**

**LA ENTIDAD**

..... de ..... de 2.000

ALTEGUI GESTION A.V., S.A.  
Máximo Aguirre, 12-2º Dcha.  
48.011 BILBAO

Orden de .....**Compra**.....  
(Compra, venta, suscripción)

Por la presente ruego procedan a efectuar por mi cuenta la siguiente operación de  
.....**Compra**.....  
(Compra, venta, suscripción)

Titular:	NIF:
----------	------

Domicilio fiscal:
-------------------

Clase de valor o activo:
--------------------------

Importe efectivo de la operación:	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------

Número de títulos:	<input type="text"/>
--------------------	----------------------

Precio límite:	<input type="text"/>
----------------	----------------------

Fecha límite validez de la orden:	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------

<b>Medios de pago:</b>
------------------------

<b>Observaciones:</b>
-----------------------

<b>Depósito de los títulos:</b>
---------------------------------

Atentamente,

.....  
Fdo. el ordenante

..... de ..... de 2.000

ALTEGUI GESTION A.V., S.A.  
Máximo Aguirre, 12-2º Dcha.  
48.011 BILBAO

Orden de ..... Venta.....  
(Compra, venta, suscripción)

Por la presente ruego procedan a efectuar por mi cuenta la siguiente operación de  
..... Venta.....  
(Compra, venta, suscripción)

Titular:	NIF:
----------	------

Domicilio fiscal:
-------------------

Clase de valor o activo:
--------------------------

Importe efectivo de la operación:

Número de títulos:

Precio límite:

Fecha límite validez de la orden:

<b>Observaciones:</b>
-----------------------

El importe de esta venta ruego lo transfieran a la cuenta número en
--

Atentamente,

.....  
Fdo. el ordenante